



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de mayo de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	DARIO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ
Ejecutado:	PABLO HERNÁNDO POSADA FLÓREZ
Radicado:	05001310500220210049900
Asunto:	ACCEDE SOLICITUD

En el proceso ejecutivo laboral incoado por **DARIO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ** contra **PABLO HERNÁNDO POSADA FLÓREZ**, se libró mandamiento ejecutivo de pago, mediante auto del 26 de mayo de 2022 (anexo 086 E.D.) en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor DARIO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, con cédula 15.457.850 en contra del señor PABLO HERNANDO POSADA FLÓREZ, c.c. 8.357.658, en su condición de heredero determinado de PABLO HERNANDO POSADA WOLF por los siguientes conceptos:

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO INDEXADA	\$1.215.539
COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL	\$1.960.117

La indemnización por despido injusto deberá ser indexada el momento de su pago efectivo, conforme sentencia de la Corte Suprema De Justicia, 27 de noviembre del mismo año (fls.34, anexo 78 E.D.)

Se reconoce intereses legales del 6% anual sobre las costas procesales

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JAIME DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, con cédula 15.457.848 en contra del señor PABLO HERNANDO POSADA FLÓREZ, c.c.8.357.658, en su condición de heredero

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO por obligación de hacer al señor PABLO HERNANDO POSADA FLOREZ, a realizar los aportes a la seguridad social (cálculo actuarial) de los demandantes que se hayan causado durante la relación laboral, desde el 22 de enero de 1996 hasta el 21 de septiembre de 2007 COLPENSIONES, conforme se dispuso en sentencia de casación. Trámite que deberá adelantar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto.

En síntesis, se condenará en los siguientes términos:

	Dario de Jesús Gómez Hernandez	Jaime de Jesús Gómez Hernández	Salario mínimo
Total días laborados 2004 - 2007	797	800	
2004 y 2005	429	429	\$381.500
2006	217	220	\$408.000
2007	151	151	\$433.700

CUARTO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los demandantes por los perjuicios moratorios por la tardanza en la realización de la obligación de hacer, como se dispuso en las consideraciones.

QUINTO: Sobre las costas procesales del presente proceso se resolverá en la oportunidad legal.

SEXTO: OFICIAR a TRANSUNIÓN y a la SUPERINTENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, con el fin de que certifiquen que productos financieros (cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósitos a término CDT, entre otros, posee el señor PABLO HERNANDO POSADA FLOREZ. Librense los oficios por la secretaria del despacho.

SÉPTIMO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que certifique si ante dicha entidad se informó trámite de sucesión del señor PABLO HERNANDO POSADA WOLF, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 501678, en caso afirmativo, ante qué Juzgado o Notaría se adelantó el trámite correspondiente.

OCTAVO: Se requiere a los demandantes, para que de tener información sobre la sucesión del señor PABLO HERNANDO POSADA WOLF, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 501678, alleguen al despacho copia de los trámites adelantados.

NOVENO: NOTIFICAR al señor PABLO HERNANDO POSADA FLOREZ, que deberá cumplir con la obligación referida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o, proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación, que está a cargo de la parte demandante.

En memorial radicado el 02 de mayo de 2024 que milita en el anexo 129 del expediente digital, el apoderado de la parte ejecutante solicita que se ordene el embargo en concurrencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 033-12753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, que se encuentra embargado en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** bajo la RESOLUCIÓN 490068 del 21-04-2016 en contra del causante **PABLO HERNÁNDEZ POSADA WOLFF**.

Dicha solicitud se fundamenta en el escenario sucesoral en el cual es llamado el ejecutado **PABLO HERNÁNDO POSADA FLÓREZ** como heredero determinado dentro de la sucesión que se surte de conformidad a lo certificado por la DIAN en folio 091 del expediente digital en la notaría 18 del círculo de Medellín.

Observa el despacho en particular que, Por ser procedente, se **ORDENA COMUNICAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, la concurrencia de embargo para que proceda de conformidad a lo establecida en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Librese el correspondiente oficio.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Carlos Fernando Soto Duque

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0c8b4aa8315de580d7899942076b0367256c49f49862d050f94ef5d1a7a58c**
Documento generado en 08/05/2024 03:19:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>